

LOS PROCESOS SOBRE MILAGROS 1

1. DEFINICIÓN DE MILAGRO

Adoptarnos la siguiente definición, común entre los teólogos modernos: *“un hecho religioso insólito, que supone una intervención especial y gratuita de Dios y es a la vez un signo o manifestación de un mensaje de Dios al hombre y una llamada a la conversión”*.

Consideramos el fenómeno como hecho extraordinario que supera las leyes de la naturaleza, y el modo de probar este hecho a través de un proceso.

Los teólogos, siguiendo la doctrina de santo Tomás, suelen distinguir tres clases de hechos milagrosos:

a) el que supera las fuerzas de la naturaleza “*quoad substantiam*”, en el sentido de que la naturaleza no puede realizar tal hecho, p. ej., que dos cuerpos coexistan simultáneamente en el mismo lugar, o que un cuerpo sea glorificado;

b) el que supera las fuerzas de la naturaleza no por el hecho en sí, sino por el sujeto en que se realiza: p. ej., la resurrección de un muerto, o el crecimiento de una pierna u otro miembro que había sido amputado. La naturaleza es capaz de generar la vida, pero no en un muerto, y es capaz de hacer crecer un miembro, pero no si éste ha sido amputado;

c) el hecho que supera las fuerzas de la naturaleza “*quoad modum*”, p. ej., la curación instantánea de una grave enfermedad, sin haber hecho uso de medicina alguna o de otras curas; la desaparición de una atrofia grave; o el hecho de que se cicatrice una herida instantáneamente. La naturaleza puede corregir la atrofia de un miembro o cicatrizar una herida, pero no lo hace nunca instantáneamente.

2. Los MILAGROS EN LAS CAUSAS DE BEATIFICACIÓN Y CANONIZACIÓN

La Iglesia desde los primeros tiempos exigió siempre, antes de permitir el culto a un siervo de Dios, que por su intercesión se hubieran obrado hechos de naturaleza milagrosa.

Según la praxis actual, para la beatificación basta un milagro realizado después de la muerte del siervo de Dios y comprobado por un proceso. Se requiere otro milagro realizado después de la beatificación para obtener la canonización.

3. SELECCIÓN DE PRESUNTOS MILAGROS

→ Ordinariamente, en torno a una persona que murió en olor de santidad. Esto quiere decir que el santo no se fabrica. Surgen grupos de fieles que se encomiendan a la misma y empiezan a hablar enseguida de hechos milagrosos atribuidos a su intercesión.

1 Cf. Romulado Rodrigo, Manual para instruir los procesos de canonización, publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 1988, pág. 107-119.

→ Evitar la fantasía o de la superstición y distinguir favores o gracias de posibles milagros = caso explicable según las leyes de la naturaleza.

→ No son admitidos los hechos extraordinarios de orden moral (p. ej., la conversión de un pecador empedernido, la pacificación de una familia, el abandono de un vicio, como la droga o el alcohol, etcétera).

→ Hay que centrar la investigación solamente sobre los fenómenos extraordinarios de orden físico. Entre ellos, los fenómenos más comunes suelen referirse a curaciones prodigiosas después de la invocación a un siervo de Dios o a un beato.

4. INVESTIGACIÓN PREVIA

a) Ante todo hay que pedir a la persona curada o a los padres, si se trata de un niño, una relación escrita, lo más minuciosa y detallada posible, sobre los siguientes datos: síntomas de la enfermedad; diagnóstico y pronóstico de los médicos; eventuales curas; desarrollo de la enfermedad; a quién se encomendó el enfermo; si la curación fue instantánea; controles médicos después de la curación. Si se trata de una persona poco culta, el postulador, u otra persona, podrán ayudarle a redactar dicha relación.

b) Si en dicha relación se encuentran elementos suficientes para pensar que se trata de un milagro, hay que empezar a recoger todos los documentos posibles relativos al caso.

Si la persona curada estuvo ingresada en alguna clínica u hospital, hay que pedir el historial clínico de dichos centros y los certificados de los diversos exámenes radiológicos, de laboratorio, etc. Hay que abundar en detalles, en especial el historial. Es necesaria una copia íntegra del historial, donde, además del diagnóstico y del pronóstico, se detalla día a día el curso de la enfermedad y las medicinas usadas. Recuérdese que por razón del secreto profesional, tiene derecho a exigir la documentación médica sólo el enfermo, o los padres, si se trata de un menor de edad.

En el caso de que no existiera historial médico, habrá que obtener, por lo menos, una relación del médico o médicos que trataron al paciente.

c) Obtenida la relación y toda la documentación relativa al caso, conviene consultar a un especialista en la enfermedad de que se trata, para que diga si existe alguna explicación natural según la ciencia.

En la práctica lo mejor es que los actores envíen toda la documentación al postulador de Roma, el cual, además de la experiencia, tiene medios para consultar a algunos de los médicos que forman parte de la Consulta de la Congregación. El indicará si vale la pena o no instruir un proceso. El perito de Roma ayuda también a redactar los interrogatorios, de los que hablaremos más adelante.

5. SOLICITUD DEL POSTULADOR

En el caso de que el hecho extraordinario atribuido a un determinado siervo de Dios, realizadas las investigaciones previas y consultado algún médico competente, presente las características de un posible milagro el postulador dirige una solicitud a la autoridad

competente, adjuntando a ella:

- 1) un informe detallado del caso;
- 2) la declaración escrita del presunto agraciado;
- 3) una lista de testigos, entre los que no pueden faltar los médicos que trataron al enfermo, y los familiares del mismo;
- 4) toda la documentación recogida hasta el momento;
- 5) el dictamen de un perito, si existe (cf. art. 38).

6. Foro COMPETENTE

Según las Normas, para instruir un proceso sobre un presunto milagro es competente el obispo del lugar donde ocurrió el hecho. Si la mayor parte de los testigos residen en una diócesis distinta, o existe una causa grave que impida la instrucción del proceso en la primera, obtenida la conformidad de los interesados, puede pedirse a la Congregación.

7. CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL

→ Recibida la solicitud del postulador, el obispo, si está convencido del fundamento sólido del caso, ordena por medio de un decreto que se instruya un proceso, y nombra para ello un Tribunal.

→ Como juez nato, puede reservarse a sí mismo la instrucción del proceso. Sin embargo, los obispos, dadas sus múltiples ocupaciones, suelen nombrar un delegado episcopal, un promotor de justicia (que tienen que ser sacerdotes) y un notario actuario, al que se le puede dar como ayuda un notario adjunto y un solo Promotor de Justicia que vela por la validez y licitud de lo que se actúa.

→ El delegado episcopal debe estar acompañado por un perito y debe ser uno solo (generalmente es un médico porque la mayoría de los presuntos milagros son curaciones, de lo contrario un perito técnico).

8. PREPARACIÓN DE LOS INTERROGATORIOS

Como en los procesos sobre la vida y virtudes de los siervos de Dios, en el proceso sobre un presunto milagro hay que preparar unos interrogatorios para los testigos. Estos deben ser preparados por el promotor de justicia o por un perito. En la práctica los prepara el postulador con la ayuda de un médico especialista. El promotor de justicia, después de revisarlos y corregirlos, si lo juzga oportuno, los hace suyos y los firma.

La finalidad del proceso es comprobar la naturaleza y gravedad de la enfermedad; la curación instantánea e inexplicable a la luz de la ciencia médica; y si tal curación hay que atribuirle a la intercesión del siervo de Dios a quien se intenta beatificar, o al beato a quien se pretende canonizar. Por tanto, en el interrogatorio, para los testigos y para los peritos hay que plantear las siguientes cuestiones esenciales:

- Generalidades de la ley: nombre y apellidos del testigo, domicilio, condición social, etc. anamnesis personal remota de la persona curada.

- ¿Qué vínculos le unen a la persona sanada?
- Si conoce al siervo de Dios a quien se atribuye el milagro y si desea su beatificación o canonización.
- Datos generales de la persona curada.
- Anamnesis (memoria) remota (es decir, antecedentes clínicos, individuales y familiares) de la misma.
- Anamnesis (memoria) próxima.
- Diagnóstico y pronóstico médico de la enfermedad.
- Curas o remedios que se aplicaron al enfermo.
- Operaciones quirúrgicas, naturaleza y métodos usados.
- Desarrollo de la enfermedad, indicando escrupulosamente el día y la hora exacta en que se notó una mejoría o una total e instantánea curación.
- Invocación del siervo de Dios o del beato (la Santísima Virgen María siempre).
- Qué siervo de Dios y cuándo y por quién fue invocado.
- Descripción de la curación, si fue total, instantánea, permanente. Controles médicos después de la curación.

9. SESIÓN DE APERTURA DEL PROCESO

La sesión de apertura tiene como finalidad confirmar a los miembros del tribunal; tomarles el debido juramento; señalar la hora y el lugar donde serán celebradas las siguientes sesiones y citar al primer testigo.

a) Preparación de las actas

Antes de la celebración de la sesión hay que preparar, por lo menos, tres ejemplares del texto de las actas; el primero para el original y los otros dos para la doble copia auténtica que hay que enviar a Roma. Es conveniente incluso preparar un cuarto ejemplar para que quede una copia de las actas en la curia diocesana, además de los originales. Hay que tener presente que, tanto las actas originales de la primera sesión como las dos copias destinadas para la Congregación, tienen que ser firmadas de puño y letra por todos los que asisten a la misma.

b) Celebración de la sesión

→ La sesión de apertura se puede celebrar en el aula del tribunal, en la residencia del obispo o en otro lugar digno. Tiene un carácter mucho más privado que la del proceso sobre la vida y virtudes, aunque no es obligatorio celebrarla en secreto.

→ Es conveniente que la presida el obispo; pero éste puede delegar como presidente de la misma en el vicario general o en otro sacerdote.

→ Además del obispo, o su delegado, intervienen en la misma: el canciller de la curia, o un notario designado por el obispo *ad casum*, distinto del notario actuario del proceso; el delegado episcopal; el promotor de justicia; el notario actuario y, si fuera necesario, otro notario adjunto; y el postulador o vice postulador de la causa. El canciller o el notario nombrado *ad casum* se retira después de la primera sesión, pues su oficio es levantar acta de la misma y entregar todo al notario actuario.

10. NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS

→ En el proceso sobre un presunto milagro hay que nombrar, por lo menos, tres peritos médicos: uno para que asista habitualmente al interrogatorio de los testigos, y otros dos para que examinen a la persona sanada por un presunto milagro y den por escrito un dictamen acerca de su estado actual de salud, sobre todo respecto a la enfermedad que padecía.

→ Dichos peritos son nombrados por el obispo o por el delegado. Por razones psicológicas, es conveniente que el decreto de nombramiento sea firmado por el obispo.

11. LAS PRUEBAS

Las pruebas se realizan en diversas sesiones o reuniones formales del tribunal. Tratándose del proceso sobre un presunto milagro, es conveniente que, antes de interrogar a los testigos, el tribunal posea los documentos médicos, aunque por el momento no estén autenticados, para que los autores de los mismos puedan reconocerlos como suyos, confirmarlos y aclarar posibles puntos oscuros. Por eso, el postulador, o el vice postulador, entregarán formalmente en la primera sesión todos los documentos que hayan adquirido hasta el momento.

a) Examen de los testigos

→ En la segunda sesión, después de que el postulador haya entregado toda la documentación médica en su poder, se procede a tomar el juramento al médico perito que ha de asistir al interrogatorio de los testigos.

→ A continuación se empieza el examen de los testigos ante el delegado, el promotor de justicia, el médico perito, el notario y el postulador, si asiste al interrogatorio.

→ En cuanto al modo de interrogar a los testigos y de consignar por escrito sus respuestas. Además de las preguntas del interrogatorio, el delegado puede hacer otras preguntas de oficio al testigo. Puede y debe hacer directamente preguntas oportunas al testigo el perito médico. También pueden proponer preguntas, no directamente, sino a través del delegado, el promotor de justicia y el postulador, si asiste a la sesión.

→ Cuando se hace al testigo alguna pregunta que no está en el interrogatorio, hay que transcribir en las actas los términos de la pregunta, quién la hizo, y la respuesta del testigo.

→ En cuanto al modo de transcribir las respuestas de los testigos, se recuerda que hay que hacerlo siempre en primera persona. Hay que evitar los monosílabos y la demasiada palabrería. La respuesta tiene que tener sentido en sí misma, sin necesidad de tener que recurrir a los interrogatorios para poder interpretarla. Se debe preguntar siempre al testigo acerca de la fuente de su conocimiento.

→ Entre los testigos deben figurar los familiares que asistieron al enfermo durante su enfermedad, médicos y hacer todo lo posible que asistan o manden un escrito, al menos.

→ El delegado puede llamar de oficio más testigos.

b) La prueba documental

→ El Código, al hablar de la prueba documental, distingue entre documentos públicos, civiles o eclesiásticos, y documentos privados (can. 1540). Tanto unos como otros carecen de fuerza probatoria si no se presentan en su original o en copia auténtica (can. 1540).

→ En cuanto a los documentos privados de médicos, deben ser reconocidos por el autor que los extendió. Por eso conviene tenerlos en el tribunal, en su original o en copia, para que al interrogar a los médicos que los firmaron, reconozcan su firma y den alguna explicación sobre los mismos.

→ Generalmente, tanto el historial clínico de un paciente como otros documentos médicos (recetas, diagnósticos, etc.) suelen estar escritos a mano, con caligrafías difíciles de descifrar. En ese caso, hay que transcribir los textos manuscritos y unir a las actas del proceso tanto el original como la transcripción. Una presentación de la documentación médica transcrita, numerada, clasificada y ordenada cronológicamente, facilita el posterior estudio del caso.

c) La prueba pericial

→ En los procesos sobre supuestos milagros, cuando se trata de una curación, hay que pedir a los médicos peritos designados por el obispo o por el delegado, que examinen a la persona sanada y redacten un informe escrito sobre su estado actual de salud. Téngase en cuenta que los peritos deben elaborar el propio informe por separado (canon 1578). En una de las sesiones del tribunal jurarán cumplir fielmente con el encargo que se les confía.

→ El promotor de justicia, con la ayuda del médico perito del tribunal, redactará un breve interrogatorio sobre el estado de salud del presunto agraciado, insistiendo sobre la enfermedad que padeció, sobre las posibles consecuencias dejadas por la misma (cicatrices, entumecimientos, atrofas, etc.), y si existe peligro inminente de que recaiga en la misma enfermedad.

d) Presentación y aceptación del dictamen de los peritos

→ En el día establecido, se celebra la sesión para la aceptación por parte del tribunal de los informes escritos por los peritos. Estos deben confirmarlos bajo juramento ante el tribunal. El delegado y el médico perito del tribunal pueden hacer alguna pregunta aclaratoria. Los informes de los peritos se adjuntan a las actas del proceso.

12. PUBLICACIÓN DEL PROCESO

→ Recibidas las pruebas, tanto testificales como documentales, el delegado procede a la publicación de las actas del proceso, por medio de un decreto. Si, publicadas las actas, ni el promotor de justicia ni el postulador presentan nuevas pruebas, el delegado ordena que se proceda a preparar el trasunto y las copias auténticas del mismo.

13. TRASUNTO DEL PROCESO Y AUTENTICACIÓN DEL MISMO

→ Se nombre el copista, para preparar el trasunto, cotejo del mismo con el original, autenticación de la copia, etc.

→ Recordamos solamente que hay que entregar a la Congregación *dos copias auténticas* del proceso y que, al menos una de ellas, tiene que llevar en cada uno de los folios el sello del tribunal, y al margen izquierdo del mismo el “concuerta con el original” y la firma, o media firma del notario.

14. SESIÓN DE CLAUSURA

→ Se puede celebrar en el aula del tribunal, en la residencia del obispo, en la sala o capilla de una casa religiosa, sobre todo cuando se trata de un siervo de Dios que perteneció a un Instituto.

→ La preside, si es posible, el obispo y asisten a ella el delegado, el promotor de justicia, el notario o los notarios, si fueron nombrados dos, y el postulador o vice postulador o la persona que se ha de encargar de llevar el proceso a Roma.

→ Conviene recordar que deben prepararse, por lo menos, tres ejemplares del texto de las actas de esta última sesión: uno para el original, y los otros dos para las copias del proceso que han de ser entregadas a la Congregación.

→ Téngase en cuenta que es muy importante que las actas de la última sesión, igual que las actas de la primera, tanto en el original como, por lo menos, en una de las copias destinadas a Roma, deben ser selladas y firmadas de su puño y letra por los asistentes al acto.

→ Hay que preparar también una carpeta para meter las actas originales y otra, o varias, para colocar las copias que se han de llevar a Roma. En cada una de las carpetas hay que poner la correspondiente inscripción, con el sello y la firma del notario, autenticadas por el obispo. Hay que preparar también el *Instrumentum clausurae*, las cartas del delegado y del promotor de la fe, y el sobre con la debida inscripción, en el que irán metidos dichos documentos.

→ Durante la sesión se cierran y se sellan, o se precintan con lacre la carpeta que contiene las actas originales del proceso, la carpeta o carpetas que contienen las copias que hay que llevar a Roma, y el sobre de que se ha hablado antes.

15. ENTREGA DE LAS COPIAS DEL PROCESO A LA CONGREGACIÓN

→ El postulador, o la persona encargada de llevar a Roma las dos copias del proceso, entrega las mismas a la Congregación, juntamente con el sobre que contiene el ***Instrumentum clausurae*** y las cartas del delegado y del promotor de justicia.

→ Igualmente entrega a la misma las posibles radiografías presentadas como documentación durante el proceso y que, por sus dimensiones, no pudieron ser introducidas en la carpeta que contiene las copias de las actas procesales.

→ Si el siervo de Dios es ya venerable o se trata de un milagro atribuido a un beato, el postulador pedirá inmediatamente la apertura del proceso y hará todas las demás diligencias necesarias para preparar el estudio del caso por los peritos y diversos organismos de la Congregación.
